

DEPARTAMENTO DE
EVALUACIÓN DE ESTUDIO
DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Año Miradas Castillo
Fecha: 23/03/2021
Hora: 3:10 pm

1795

MEMORIAL

SOLICITUD DE CAMBIO DE PROMOTOR

RESOLUCIÓN IA-014-2015 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015

A la fecha de presentación

Licenciado
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación Ambiental
Ministerio de Ambiente de la República de Panamá
E.S.D.

Respetado Señor Director:

Por este medio, respetuosamente le informamos que el HARLEY MITCHELL, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad número 8-408-1003, con domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro. P.H. Century Tower, Piso 18. Oficina 1818, corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá, y la firma jurídica GAEA ABOGADOS, accionan con Poder Especial amplio y suficiente, en representación de PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A., con domicilio ubicado en el Edificio Capital Plaza Business Center, piso 14, oficina 1401, en Avenida Costa del Este y Paseo Roberto Motta, Costa del Este, Ciudad de Panamá (donde se reciben notificaciones personales), teléfono (507) 265-4685 y e-mail: w.arias@panam.com.pa (donde se reciben notificaciones electrónicas), ante el Ministerio del Ambiente con el objetivo de:

SOLICITARLE, el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACION DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACION DE 96 MW.", aprobado mediante Resolución IA-014-2015 del 23 de febrero de 1999, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (Hoy Mi Ambiente), cuyo promotor es la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED.

En detalle nuestra solicitud de que se actualice el nombre del promotor ésta fundamentada en lo siguiente:

- (a) Mediante la Resolución DIEORA IA-014-2015 del 23 de febrero de 2015, la Autoridad Nacional del Ambiente (ahora Ministerio del Ambiente), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental presentado por Pan-Am Generating, Ltd., la Sociedad Absorbida, correspondiente a la Ampliación de la Potencia Instalada con Sesenta (60) MW a la actual capacidad de generación de Noventa y Seis (96) MW. El cambio de promotor ante Mi Ambiente es un requisito que exige, a su vez la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) para actualizar sus registros relacionados con PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A., sociedad absorbente y sobreviviente en el proceso de fusión.
- (b) En la Resolución AN No. 16530-Elec del 9 de diciembre de 2020 emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, "Por la cual se modifica la Resolución No. JD-2096 de 19 de junio de 2020 y sus modificaciones, queda establecida la fusión de la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A. con la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED, en la cual resultó sobreviviente la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A."

Procedemos a detallar los datos de ambas sociedades anónimas:

- **Promotor Sociedad Existente (sujeta a ser absorbida):** PAN-AM GENERATING LIMITED, inscrita a Ficha 889, Rollo 62449, Imagen 0076, sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de la República de Panamá.
Representante Legal: Aldo C. López con cédula de identidad personal No. E-8-109454.
- **Promotor Sociedad Sobreviviente (sociedad que absorbe):** PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A. inscrita Folio Real 155693567; Año 2020; Imagen 2; sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de la República de Panamá.
Representante Legal: Aldo C. López con cédula de identidad personal No. E-8-109454.

Adjuntamos a la presente solicitud la siguiente documentación:

1. Certificado original de Registro Público de la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED, sociedad que desaparece por absorción con fundamento en el convenio de fusión.

2. Certificado original de Registro Público de la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A., sociedad absorbente y sobreviviente.
3. Copia autenticada de la cédula del Sr. Aldo C. López, representante legal de la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED.
4. Copia autenticada de la cédula del Sr. Aldo C. López, representante legal de la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.
5. Recibo de pago por USD 625.00 (seiscientos veinticinco dólares con 00/100), en concepto de la tarifa aplicable a la solicitud de cambio de promotor por el 50% del costo del proceso de evaluación para el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACION DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACION DE 96 MW".
6. Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente a nombre de la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED.
7. Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente a nombre de la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.
8. Copia de la Resolución IA-014-2015 del 23 de febrero de 2015.
9. Resolución AN No. 16530-Elec del 9 de diciembre de 2020 emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
10. Resolución AN No.16628 Elec 9 feb 2021, que corrige Resolución AN No. 16530 Elec 9 dic 2020 emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Agradeciendo su pronta respuesta a la presente solicitud,

Atentamente,



Aldo C. López
Representante Legal
CIP No. E-8-109454
PAN-AM GENERATING LIMITED



Aldo C. López
Representante Legal
CIP No. E-8-109454
PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.

SE OTORGA PODER

TRÁMITE DE CAMBIO DE PROMOTOR.
PANAM GENERATING, LIMITED SE FUSIONA CON
PANAM GENERATING LIMITED, S.A., CON RESPECTO A
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II,
CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DENOMINADO
"PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACION DE LA
POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL
CAPACIDAD DE GENERACION DE 96 MW".", APROBADO
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-014-2015 DEL 23 DE
FEBRERO DE 1999.

HONORABLE SEÑOR DOMILUIS DOMÍNGUEZ, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE
EVALUACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:

Yo, ALDO C. LOPEZ, varón, norteamericano, mayor de edad, casado, con pasaporte
No. 545586266 y cédula de identidad personal E-8-109454, actuando en nombre
y representación de PANAM GENERATING LIMITED, sociedad anónima inscrita a
la Ficha 889, Rollo 62449, Imagen 76 de la Sección de Micropelículas (Mercantil)
del Registro Público de la República de Panamá, ambos con domicilio ubicado en
el Edificio Capital Plaza Business Center, piso 14, oficina 1401, ubicado en Avenida
Costa del Este y Paseo Roberto Motta, Costa del Este, Ciudad de Panamá, teléfonos
(507) 265-4685, así como a nombre de PANAM GENERATING LIMITED, S. A.,
sociedad anónima registrada en Folio N° 155693567 del Registro Público y cuya
dirección coincide con la propia arriba descrita en este documento, por este medio
acudo ante su despacho con nuestro acostumbrado respeto, a fin de otorgar Poder
Especial amplio y suficiente a HARLEY MITCHELL, varón, panameño, mayor de
edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad número 8-408-1003,
como abogado sustituto, ambos con domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro. P.H.
Century Tower, Piso 18, Oficina 1818, corregimiento de Bethania, distrito y
provincia de Panamá, a su vez a nombre de la firma jurídica GAEA ABOGADOS,
para que nos representen, en trámite de CAMBIO DE PROMOTOR en cuanto a lo
relativo a la fusión de PANAM GENERATING LIMITED, promotora del Estudio de
Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "PANAM
GENERATING, LTD., AMPLIACION DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A
LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACION DE 96 MW"., aprobado mediante
Resolución IA-014-2015 del 23 de febrero de 1999, con PANAM GENERATING
LIMITED, S.A., siendo la empresa superviviente, esta última.

El letrado HARLEY MITCHELL, está facultado para notificarse, representarnos,
aceptar, tramitar, transigir, ejecutar, delegar, allanarse a la pretensión, delegar,
desistir, renunciar y reasumir el presente Poder, así como realizar y participar de
cualquier actividad, reunión, trámite, nota o gestión necesaria para cumplir los
objetivos del presente poder.

Otorgo el Poder:


ALDO CRISTIAN LOPEZ
CIP E-8-109454



Acepto el Poder:


HARLEY MITCHELL
Cédula de Identidad No. 8 - 408 - 1003

Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de
Panamá, con cédula de identidad personal No 8-509-985
CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente
por su(s) poderdante(s) ante mí y los testigos que suscriben
por tanto, sus firmas son auténticas.

22 MAR 2021

Panamá

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

⑧

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Aldo Cristian
López Valdez



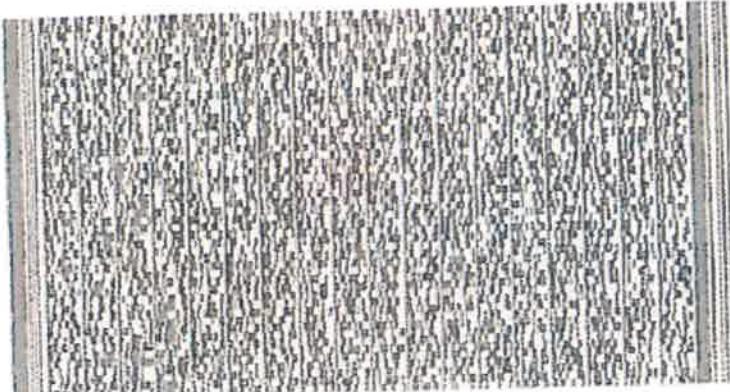
E-8-109454

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 03-SEP-1962
LUGAR DE NACIMIENTO: GUATEMALA
NACIONALIDAD: GUATEMALTECA
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 18-SEP-2013 EXPIRA: 18-SEP-2023

TRIBUNAL
ELECTORAL



E-8-109454



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario
Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO: Que este documento es copia
autenticada de su original.

Panamá

12 MAR 2021

Testigos

Testigos

Lcdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

①



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 183490

Fecha de Emisión:

23	03	2021
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

22	04	2021
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

PAN AM GENERATING LIMITED

Representante Legal:

ALDO LOPEZ

Inscrita

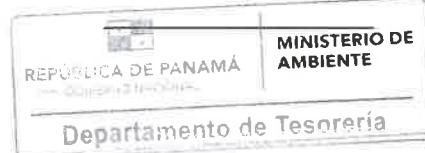
Tomo	Folio	Asiento	Rollo
Ficha	Imagen	Documento	Finca
889 DV 12	76		62449

Se encuentra **PAZ y SALVO**, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.





República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 182704

Fecha de Emisión:

05	03	2021
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

04	04	2021
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

PANAM GENERATING LIMITED, S.A

Representante Legal:

ALDO LOPEZ

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
	155693567		
Ficha	Imagen	Documento	Finca
2020 DV 1	2		

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Adm. Santo
Jefe de la Sección de Tesorería.





Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.
60612

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PANAM GENERATING LIMITED,S.A / 155693567-2-2020 DV 1	<u>Fecha del Recibo</u>	5/3/2021
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferen		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 3.00

Observaciones

CANCELA PAZ Y SALVO MEDIANTE TRANSFERENCIA B/3.00 -710792481

Día	Mes	Año	Hora
05	03	2021	12:10:35 PM

Firma


Nombre del Cajero Larissa López



Sello

IMP 1

Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.

60811

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PAN AM GENERATING LIMITED,S.A / 155993567-2-2020 DV 1	<u>Fecha del Recibo</u>	23/3/2021
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Oeste	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>	<u>No. de Cheque</u>		
	Transferen		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 3.00

Observaciones

CANCELAR PAZ Y SALVO MEDIANTE TRANSFERENCIA B/3.00

Firma



Nombre del Cajero Larissa López

Día	Mes	Año	Hora
23	03	2021	03:31:53 PM





1803

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2020.12.04 11:38:59 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

314789/2020 (0) DE FECHA 12/04/2020

QUE LA SOCIEDAD

PAN-AM GENERATING LIMITED

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD EXTRANJERA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 889 (E) DESDE EL LUNES, 19 DE OCTUBRE DE 1998

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA FUSIÓN

- QUE SUS CARGOS SON:

DIRECTOR: LUIS KAFIE

DIRECTOR: ALDO C. LOPEZ

DIRECTOR: LUIS JOSE KAFIE

DIRECTOR: EDUARDO KAFIE

VICEPRESIDENTE: ALDO C. LOPEZ (EJECUTIVO)

DIRECTOR: EDUARDO KAFIE ATALA

DIRECTOR: CHRISTOPHER KAFIE

DIRECTOR: ARMANDO AYES

PRESIDENTE: LUIS KAFIE

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: ALDO C. LOPEZ

SECRETARIO: JUAN RAMON VALLARINO JAYNES

TESORERO: ALDO C. LOPEZ

VOCAL: LUIS JOSE KAFIE

AGENTE RESIDENTE: VALLARINO, VALLARINO & GARCIAMARITANO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD LO SON SU PRESIDENTE Y SU VICE-PRESIDENTE EJECUTIVO Y SU VOCAL, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE, QUIENES EJERCEN DICHO CARGO DE FORMA PERMANENTE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 50,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE 50,000 DOLARES ACCIONES ORDINARIAS DIVIDIDAS EN 50,000 ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE UN DOLAR POR ACCION.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES CAIMÁN, IS

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 04 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11:37 A.M.. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402793833



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: AD17C746-840A-4EF1-B70F-5294364BC07B

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



1804

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2020.12.11 10:52:48 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

321638/2020 (0) DE FECHA 12/10/2020

QUE LA SOCIEDAD

PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155693567 DESDE EL VIERNES, 29 DE MAYO DE 2020

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: LUIS CORONADO

SUSCRIPTOR: RODOLFO DE LA CRUZ

DIRECTOR / PRESIDENTE: LUIS KAFIE

DIRECTOR / TESORERO: ALDO C. LOPEZ

DIRECTOR: ARMANDO AYES

DIRECTOR: LUIS JOSE KAFIE

DIRECTOR: EDUARDO KAFIE

DIRECTOR: EDUARDO KAFIE ATALA

DIRECTOR: CHRISTOPHER KAFIE

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: ALDO C. LOPEZ

SECRETARIO: JUAN RAMON VALLARINO JAYNES

VOCAL: LUIS JOSE KAFIE

AGENTE RESIDENTE: VALLARINO, VALLARINO & GARCIA -MARITANO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR EL PRESIDENTE Y SU VICE PRESIDENTE EJECUTIVO ,CADA UNO ACTUANDO INDIVIDUALMENTE ,PERSONAS QUIENES EJERCERCEN DICHO CARGO DE FORMA PERMANENTE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA DE DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00) DIVIDIDO EN DIEZ MIL (10,000) ACCIONES COMUNES, CADA ACCION CON UN VALOR NOMINAL DE UN DOLAR (US\$ 1.00) TODAS NOMINATIVAS.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2020A LAS 10:16 A.M.. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402800244



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 9E958195-F4A2-4FB0-9D9A-87626D2F2428
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.

60814

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PAN AM GENERATING ,LTD / 155693567-2-2020 DV 1	<u>Fecha del Recibo</u>	23/3/2021
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Oeste	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>	<u>No. de Cheque</u>		
	Slip de de B/. 625.00		
<u>La Suma De</u>	SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 B/. 625.00		

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 625.00	B/. 625.00
Monto Total					B/. 625.00

Observaciones

CANCELAR MEDINATE SLIP B/625.00 - 060055446 - MODIFICACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA 2

Firma

Nombre del Cajero Larissa López

Día	Mes	Año	Hora
23	03	2021	03:42:59 PM



Sello

IMP 1

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN DIEORA 1A-014-2015
 De 23 de febrero de 2015.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW”**.

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad, **PANAM GENERATING, LTD.**, cuyo Representante legal es el señor **ALDO C. LÓPEZ**, portador del pasaporte No. 710878521, se propone realizar un proyecto denominado **“PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW”**.

Que para el desarrollo del proyecto, el día 24 de junio de 2014, la sociedad **PANAM GENERATING, LTD.**, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **ITS PANAMÁ S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que este proyecto implica la ampliación de la planta de generación termoeléctrica de **PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED** (ahora **PANAM GENERATING, LTD.**) ubicada en el corregimiento El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, que cuenta con Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) mediante Resolución DINAPROCA-PAMA-001-2001 de 5 de enero de 2001, aumentando la potencia instalada con 60 MW adicionales para un total de potencia instalada de 156 MW.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la instalación de motores de combustión interna, con una potencia nominal de 20 MW cada uno los cuales están diseñados para consumo de combustible “Heavy Fuel Oil # 6”, “Light Fuel Oil (Diesel) y con la opción de modificación para consumo de Gas Natural. Adicionalmente, los sistemas auxiliares del conjunto motor-generador están formados por el sistema de enfriamiento a base de radiadores “Super Low Sound Fans” (sistema cerrado), sistemas auxiliares de aire de control, arranque, distribución y suministro de combustible, distribución y suministro de aceite lubricantes, sistema de vapor y producción de vapor por recuperadores de calor, sistema de suministro y manejo de agua, sistemas de control de incendio, sistema de control automático (PLC-programable logics controls), cada unidad cuenta con su sistema de escape de gases de combustión individual con su chimenea, la cual alcanza una altura de 32 metros, erigidas sobre una base de concreto reforzado y acero con una elevación sobre el nivel de terreno de aproximadamente 6 metros. Por su parte, las chimeneas contarán con un sistema de luces de advertencia para el tráfico aéreo similar al existente, su altura brindará una adecuada dispersión de los gases de emisión y de conformidad al método número 1 de la EPA; y el sistema auxiliar para conducción, transformación y transmisión de voltajes (Alto – 230 kV y bajo 440 V) y sus respectivos controles se desarrollará dentro de los límites de la actual subestación.

Que el nuevo proyecto se llevará a cabo dentro de las instalaciones de la planta existente, y su línea de transmisión entroncará en el puerto actual de la Subestación de ETESA, La Chorrera. Su ubicación específica está definida por las coordenadas UTM: 634006X, 985074Y, 634008X, 985085Y, 634036X, 634036Y, 634060X, 985084Y, 634083X, 985080Y, 634080X, 985059Y, 634060X, 985060Y, 634034X, 985061Y, 634007X, 985063Y, 634081X, 985068Y.

Que mediante **PROVEIDO-DIEORA-116-0207-14**, del 2 de julio de 2014, visible a foja 37 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **“PANAM GENERATING, LTD.**,

AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW".

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y en virtud del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), y del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), así como a la Administración Regional de Panamá Oeste, la Dirección de Administración del Sistema de Información Ambiental (DASIAM) y la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental (DIPROCA) de la ANAM para su consideración.

Que la UAS del INAC (f.49) manifiesta que el proyecto no amenaza sitios históricos, arqueológicos o culturales y recomienda el monitoreo del movimiento de tierra del proyecto y notificación inmediata de hallazgos; mientras que la del MINSA solicita el cumplimiento de las normas sanitarias aplicables (fs. 56 y ss.). Las recomendaciones de estas UAS han sido incluidas en el artículo 4 de la presente resolución.

Que por su parte, las UAS del MOP (fs. 54 y 55) y MIVIOT (f. 76 y ss.) manifiestan no tener objeciones a la realización del proyecto; las de la IDAAN y SINAPROC no presentaron comentarios; y las de la ASEP, el MIVIOT y el MINSA remitieron comentarios fuera del término, por lo que en virtud del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 fueron consideradas como no objeción al desarrollo del proyecto.

Que luego de subsanadas con la información complementaria aportada las observaciones de la Administración Regional del Informe Técnico de Evaluación No. 329-14 de 25 de julio de 2014 (fs. 623 y ss), pidiendo aclaración de coordenadas, el uso de agua pozo e información arqueológica, recomienda mediante Informe Técnico No. 421 de 17 de septiembre de 2014 la aprobación del Estudio. Por su parte, DASIAM (fs. 1410 y 1411), una vez corregidas las coordenadas erradas aportadas inicialmente, logra determinar que el polígono tiene un aproximado de 1,762 m². Dicho polígono se encuentra definido fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que DIPROCA remite copia de la Resolución DINAPROCA-PAMA-001-2001 de 5 de enero de 2001 que aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, producto de la auditoría ambiental de la planta existente, y sus resoluciones modificatorias. En virtud del artículo 2 y el artículo 44 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, este instrumento de gestión determina los criterios de aplicación de la legislación ambiental del proyecto correspondiente que estuviera en funcionamiento (en este caso la planta existente de PANAM GENERATING, LTD.), tras la determinación de sus impactos en el ambiente y la comparación del grado de cumplimiento de dichas normas.

Que en cumplimiento del artículo 33 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó mediante nota s/n recibida el 16 de julio de 2014 aviso publicado en el diario La Estrella y El Siglo y mediante nota s/n, recibida el 30 de julio de 2014, (fs. 620 y 621) constancia de la publicación de edicto fijado en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, para la consulta pública del EsIA referido.

Que el 25 de julio de 2014 el Centro de Incidencia Ambiental (CIAM), como parte de la consulta pública, presentó escrito donde recomienda sea rechazado el estudio de impacto ambiental, basándose, entre otras, en las siguientes consideraciones:

- Que en el estudio no se menciona aspectos como las comunidades aledañas: Al respecto, en el EsIA, página 106, Plan de Participación Ciudadana se señala que la comunidad más cercana es El Naranjal, sin embargo se tomaron otras comunidades como Santa Cruz, El Jobo, El Arado y la Barriada Mystic. Igualmente se solicitó al promotor a través de la

nota DIEORA-DEIA-AC-0329-1211-14 indicar a qué distancia se encuentra el ejido poblacional más cercano al área del proyecto (foja 903).

- En lo referente a la altura de las tres chimeneas que se colocaran en el proyecto se indica en la resolución que el promotor deberá elevar la altura de la chimenea de 32 metros a 50 metros para mejorar la dispersión de las emisiones generadas por el proyecto.
- En cuanto al monitoreo de calidad del aire el promotor presenta caracterización del material particulado de las emisiones generadas por la empresa y compara sus resultados con la caracterización de las inmisiones del área que reporta afectaciones por las emisiones.

Que igualmente residentes del área remiten notas sucesivas oponiéndose al desarrollo de la ampliación de la planta y manifestando preocupación debido a las afectaciones a causa de la alteración de la calidad del aire por la planta actual (fs. 89 y ss.). Estas observaciones, fueron tomadas en cuenta para la aclaración solicitada al promotor mediante nota DIEORA-DEIA-AC-0329-1211-14 de 12 de noviembre de 2014.

Que además, la comunidad organizada presenta solicitud de realización de un foro público, sin embargo, la Autoridad Nacional del Ambiente en virtud de la facultad oficiosa establecida en el artículo 37 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota DIEORA-DEIA-NC-020-1208-14, y nota DIEORA-DEIA-NC-0271-0909-14 solicita al promotor la realización de un foro público respecto al referido proyecto.

Que el 28 de julio de 2014, el Licenciado Gonzalo Gil Contreras y el Licenciado Raúl J. Ossa, como apoderados de la señora Francisca Giraldez Castillo de Ossa presentaron incidente de nulidad contra el foro público, el cual fue rechazado de plano mediante Resolución AG-041-2015, de 19 de enero de 2015 (cuadernillo I).

Que se realizó el foro público el 17 de septiembre de 2014, el cual sirvió para dar una exposición detallada de la acción propuesta. El evento contó con la participación de la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto y líderes comunitarios, representantes de ANAM, la empresa promotora, y los consultores ambientales, con una asistencia total de 136 personas e intervención de 7 personas, miembros de la comunidad, quienes realizaron preguntas. El promotor presentó el correspondiente informe el 24 de septiembre de 2014.

Que, adicionalmente los miembros de la Coordinadora Ciudadana de La Chorrera, presentan comentarios reiterando las observaciones efectuadas por CIAM el 25 de julio de 2014 y las consideraciones técnicas de DIEORA y el resto de las instancias involucradas en el proceso de evaluación.

Que habiendo determinado que en el EslA existían aspectos técnicos y de contenido que eran necesarios aclarar, se solicitó al promotor, entre otras, la siguiente información mediante nota DIEORA-DEIA-AC-0329-1211-14 de 12 de noviembre de 2014.

- a) Caracterización del material particulado de las emisiones generadas por la empresa y comparar los resultados que se obtengan con la caracterización de las inmisiones del área que reporta afectaciones por las emisiones.
- b) Estudio de corto plazo (10 días) de tráfico vehicular en la ruta propuesta para el traslado de los camiones cisterna especialmente dentro de la ciudad de La Chorrera. Este estudio debía identificar horas pico de tráfico, volumen vehicular por día e identificar cantidad y frecuencia de paso de camiones cisterna, autobuses, vehículos comerciales y particulares en al menos tres puntos de muestreo.
- c) Presentar un plan de prevención de riesgos y manejo de derrames de hidrocarburos para el transporte del combustible utilizado.
- d) Una vez analizada y evaluada toda la información aclaratoria presentada por el promotor, se concluye que:

BB
WV

Que respecto a la caracterización del material particulado, DIEORA determinó que a pesar de existir elementos en común presentes en las muestras de hollín tomadas en los techos de viviendas afectadas y las emisiones de la chimenea del proyecto, la composición química de las muestras difiere con respecto a la presencia de 19 de los 28 parámetros analizados. Es decir, no hay evidencia contundente que indique que las cenizas depositadas sobre los techos de las viviendas de la muestra provengan en su totalidad de la chimenea del proyecto. Por otro lado el análisis de las muestras indica que existe una influencia de las emisiones de fuentes móviles que consumen diésel y gasolina, las cuales podrían estar depositándose sobre los techos de las viviendas que reportan afectación.

Que respecto al impacto generado por el tránsito de camiones cisternas el estudio presentado indica que el tráfico de camiones cisterna con destino al proyecto de PanAm Generating corresponde a un 11% en la vía que conduce hacia Rio Congo, específicamente en el horario de 1:15 am a 2:15 pm durante los días de muestreo. Igualmente, para disminuir el tráfico, el promotor deberá duplicar la capacidad de almacenamiento de combustible en la central termoeléctrica de forma que disminuya la frecuencia de tráfico de camiones hacia y desde el área del proyecto, medida incluida en el artículo 4 de la presente resolución. Una vez implementadas esta medida, deberá efectuarse un aforo vehicular en coordinación con la ANAM para verificar la eficacia de la medida. En el resto de los sitios aforados el tránsito de camiones cisterna del proyecto representó entre el 1.55% y el 7.27% del total de tráfico de vehículos pesados.

Que en referencia al cumplimiento de la Norma Ambiental de Emisiones de Fuentes Fijas establecidas en el Decreto Ejecutivo 5 del 4 de febrero del 2009, el límite máximo permitido para plantas con capacidad superior a 50 MW es de 50 mg/Nm³, por lo tanto bajo las condiciones actuales la planta excede este límite máximo, expresado por la propia empresa al indicar que el resultado de la medición de PTS, tiene un valor promedio ponderado y normalizado de 67,38 mg/Nm³ teniendo la planta una capacidad actual de 96 MW. Dicha información será remitida a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental para su investigación y la empresa no podrá dar inicio a la etapa de operación de la ampliación de 60 MW, hasta que los motores existentes cumplan con la norma ambiental de fuentes fijas, haciendo referencia específica la concentración de Partículas Totales presentes en las emisiones medidas con metodología EPA.

Que, toda vez que el EsIA señala que los motores de combustión a instalar tiene la capacidad de utilizar combustible Heavy Fuel Oil #6 (182), Light Fuel Oil (diésel) o gas natural, se establece en la presente resolución la obligación de presentar, en un plazo de 6 meses, una programación para el reemplazo del uso de Bunker C por Gas Natural de forma que a futuro disminuya el impacto ocasionado por la operación de la termoeléctrica.

Que, entre las preocupaciones de los entrevistados con respecto a problemas ambientales que desmejoran su calidad de vida, en orden de importancia: el ruido 28%, abundancia de polvo 27%, químicos en el ambiente 19%, vibraciones 9% y otros con el 6% (basura, falta de agua potable). Una vez analizados los posibles impacto generados por el proyecto se establece como medida de compensación en el artículo 4 de la presente resolución que, previo al inicio de operaciones de la ampliación de 60 MW, el promotor deberá presentar e implementar un plan para la elaboración de un perfil de vibraciones en las estructuras existentes dentro de un radio de 1 km alrededor de la planta. Este perfil de vibraciones se repetirá con una periodicidad anual durante los primeros 3 años de la fase de operaciones. En caso de demostrarse que existen afectaciones en el radio de estudio la empresa deberá presentar las medidas de mitigación necesarias para mitigar este impacto.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional, mediante Informe Técnico de 29 de diciembre de 2014, ampliado mediante Informe Técnico de 20 de febrero de 2015, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental recomienda la aprobación del proyecto denominado

“PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW”, concluyendo que:

- El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.
- El Estudio de Impacto Ambiental no se genera, ni presenta alteraciones significativas sobre Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.
- El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales a generarse para la fase de construcción de la actividad.
- Como parte del proceso de participación ciudadana, los actores claves del área de influencia directa, tomando como muestra sesenta (60) encuestas realizadas el día 8 de mayo de 2014, de las cuales el 46% concuerdan que el proyecto no traerá beneficios a la comunidad, un 18% considera que el mayor beneficio es la energía para el país, un 7% la generación de empleos y un 27% dio respuestas nulas.

Que para la adecuada prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales generados por el proyecto, como ha sido expuesto, DIEORA recomienda la adición de una serie de medidas a ser cumplidas por el promotor, incluidas en el artículo 4 de la presente resolución.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW”** cuyo **PROMOTOR** es PANAM GENERATING, LTD, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en las informaciones complementarias, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“PANAM GENERATING, LTD”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, y previo inicio de operaciones de la ampliación de la potencia instalada **EL PROMOTOR** del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Elevar la altura de la chimenea de 32 metros a 50 metros para mejorar la dispersión de las emisiones generadas por el proyecto.
- b. Implementar un sistema de monitorización de las emisiones en línea de forma que, tanto la ANAM como las comunidades vecinas puedan acceder a la información de calidad de las emisiones generadas por el proyecto.

- c. Presentar, en un plazo no mayor a 6 meses, una programación con sustento técnico del cronograma de ejecución para el reemplazo del uso de Bunker C por Gas Natural de forma que a futuro se disminuya el impacto ocasionado por la operación de la termoeléctrica.
- d. Durante la fase de construcción y operación la empresa debe implementar medidas de prevención y mitigación del ruido y paralelo a estas actividades, efectuará monitoreo de emisión e inmisión de ruido.
- e. Duplicar la capacidad de almacenamiento de combustible en la central termoeléctrica de forma que disminuya la frecuencia de tráfico de camiones hacia y desde el área del proyecto. Una vez implementadas esta medida, deberá efectuarse un aforo vehicular en coordinación con la ANAM para verificar la eficacia de la medida.
- f. La empresa no podrá dar inicio a la etapa de operación de la ampliación de 60 MW, hasta que los motores existentes cumplan con la norma ambiental de fuentes fijas, haciendo referencia específica la concentración de Partículas Totales presentes en las emisiones medidas con metodología EPA.
- g. Presentar, en un plazo no mayor de seis meses, un Programa Social y Ambiental de Compensación de Impactos que incorpore aspectos de salud (en coordinación con el Ministerio de Salud), educación y protección ambiental dirigidos a las comunidades vecinas del proyecto, que incluya un cronograma para su implementación, a fin de que aquellos impactos residuales del proyecto que no puedan ser evitados, minimizados o mitigados sean compensados adecuadamente.
- h. Presentar en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas un Programa de apoyo al mantenimiento periódico de la vía que conduce al proyecto.
- i. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- j. Presentar en coordinación con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre un Programa de Señalización y Educación Vial en las escuelas y comunidades de La Chorrera por las cuales transitan los camiones cisterna en dirección hacia o desde el Proyecto.
- k. Previo al inicio de operaciones de la ampliación de 60 MW presentar e implementar un plan para la elaboración de un perfil de vibraciones en las estructuras existentes dentro de un radio de 1 km alrededor de la planta. Este perfil de vibraciones se repetirá con una periodicidad anual durante los primeros 3 años de la fase de operaciones. En caso de demostrarse que existen afectaciones en el radio de estudio la empresa deberá presentar las medidas de mitigación necesarias para mitigar este impacto.
- l. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, si corresponde, de acuerdo a la evaluación realizada por la Administración Regional de ANAM en Panamá Oeste, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la ejecutoría de la resolución que orden el pago respectivo.
- m. Cumplir con las normas, permisos y reglamentos de diseño y construcción, de las autoridades e instituciones competentes para este tipo de proyecto.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008 que reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción.

- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de Enero de 2004, “*Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales*”.
- p. Cumplir con la Ley No.66 de 10 de noviembre de 1964 – Código Sanitario.
- q. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*”.
- r. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- s. Presentar ante la Administración Regional de ANAM en Panamá Oeste, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- t. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional Del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Representante Legal de la sociedad PANAM GENERATING, LTD que si durante la fase de construcción y operación del proyecto, provoca o causa un daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 del 1 de Julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo y operación del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido EsIA, de la presente Resolución Ambiental y la normativa ambiental vigente.

Artículo 9. Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar, y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental

referido como medida de precaución ante el incumplimiento de cualquiera de éstas disposiciones, independientes de las responsabilidades legales correspondientes.

Artículo 10. RECHAZAR la solicitud de foro público presentada por los ciudadanos residentes en el corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera y representantes de la Coordinadora Ciudadana de La Chorrera por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, toda vez que el objeto del proceso ha desaparecido al haberse realizado el foro público por solicitud de la ANAM, extinguiéndose la pretensión de los solicitantes.

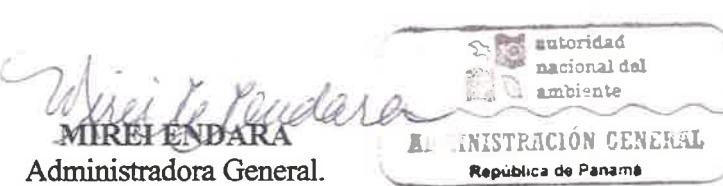
Artículo 11. El Representante Legal de la sociedad **PANAM GENERATING, LTD.** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 12. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitres (23) días, del mes de febrero, del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL VALDÉS
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.

Hoy 24 de febrero de 2015
siendo las 10:27 de la mañana)
notifique personalmente a Wifredo
ARIAS de la presente
documentación en su correo
electrónico Wifredo.Arias.
Cada copia es
Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: ENERGÍA.

Tercer Plano: PROMOTOR: PANAM GENERATING, LTD.

Cuarto Plano: ÁREA DE ESTRUCTURA: 2,302 M²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-04-2015 DE 23 DE Febrero DE 2015.

Recibido por:

Wifredo Arias.
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Wifredo Arias.
Firma

6-222-2659
Nº de Cédula de I.P.

24-FEB-15
Fecha

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 16628 -Elec.

Panamá, 9 de febrero de 2021

"Por la cual se corrige la Resolución AN No. 16530-Elec de 9 de diciembre de 2020, por la cual se modificó la Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, en virtud de la fusión en la cual resultó sobreviviente la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**"

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Públicos de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad ;
3. Que el numeral 21 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.6 de 1997, antes referida, señala que esta Autoridad Reguladora está facultada para otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el artículo 49 del citado Texto Único, establece que el régimen de licencias se aplicará a la construcción y explotación de plantas de generación distintas a las sujetas a concesión, y que dichas licencias serán otorgadas por esta Autoridad Reguladora;
5. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998, establece que para la obtención de una licencia para la generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Reguladora mediante Resolución;
6. Que mediante la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de la centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión a través del formulario E-170;
7. Que por medio de la Resolución AN No.16530-Elec de 9 de diciembre de 2020, se modificó la Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, en virtud de la fusión en la cual resultó sobreviviente la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.** y por ende, se modificó el nombre de la empresa en cuestión;
8. Que en el Resuelto Primero de la Resolución AN No. 16530-Elec de 9 de diciembre de 2020, se ordenó modificar la redacción del Artículo Primero de la Resolución No. JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, en el cual se indicó que la **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, estaba inscrita a la Ficha S.E. 889, Rollo 62449, Imagen 76 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público de Panamá, no obstante, la referida empresa, está inscrita es al Folio 155693567, de la Sección de Micropelículas (Mercantil);
9. Que el párrafo segundo del artículo 999 del Código Judicial, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece lo siguiente:

"Toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error puro y manifiestamente aritmético o de la escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero solo en cuanto al error cometido."

10. Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad Reguladora considera que corresponde realizar la corrección al Resuelto Primero de la Resolución AN No. 16530-Elec de 9 de diciembre de 2020, por la cual se modificó la Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, en virtud de la fusión en la cual resultó sobreviviente la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, como un acto necesario para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Resuelto Primero de la Resolución AN No. 16530-Elec de 9 de diciembre de 2020, por la cual se modificó la Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, quedando de la siguiente manera:

“PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No. JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, para que se lea así:

“PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa denominada **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, inscrita a Folio 155693567 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público de Panamá, una **LICENCIA** para la explotación de una planta de generación termoeléctrica ubicada en el corregimiento de El Arado de Río Congo, distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste, con una capacidad instalada de 147 MW, cuyas características se describen en documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para dichos efectos, se emite el Certificado de Licencia Definitiva con Registro No.030-D”

SEGUNDO: MANTENER igual e inalterable el resto del contenido de la Resolución AN No. 16530-Elec de 9 de diciembre de 2020.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse en el término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; y la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 16628 -Elec.

Panamá, 9 de febrero de 2021

"Por la cual se corrige la Resolución AN No. 16530-Elec de 9 de diciembre de 2020, por la cual se modificó la Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, en virtud de la fusión en la cual resultó sobreviviente la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**"

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Públicos de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad ;
3. Que el numeral 21 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.6 de 1997, antes referida, señala que esta Autoridad Reguladora está facultada para otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el artículo 49 del citado Texto Único, establece que el régimen de licencias se aplicará a la construcción y explotación de plantas de generación distintas a las sujetas a concesión, y que dichas licencias serán otorgadas por esta Autoridad Reguladora;
5. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998, establece que para la obtención de una licencia para la generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Reguladora mediante Resolución;
6. Que mediante la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de la centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión a través del formulario E-170;
7. Que por medio de la Resolución AN No.16530-Elec de 9 de diciembre de 2020, se modificó la Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, en virtud de la fusión en la cual resultó sobreviviente la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.** y por ende, se modificó el nombre de la empresa en cuestión;
8. Que en el Resuelto Primero de la Resolución AN No. 16530-Elec de 9 de diciembre de 2020, se ordenó modificar la redacción del Artículo Primero de la Resolución No. JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, en el cual se indicó que la **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, estaba inscrita a la Ficha S.E. 889, Rollo 62449, Imagen 76 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público de Panamá, no obstante, la referida empresa, está inscrita es al Folio 155693567, de la Sección de Micropelículas (Mercantil);
9. Que el párrafo segundo del artículo 999 del Código Judicial, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece lo siguiente:

"Toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error puro y manifiestamente aritmético o de la escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero solo en cuanto al error cometido."

10. Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad Reguladora considera que corresponde realizar la corrección al Resuelto Primero de la Resolución AN No. 16530-Elec de 9 de diciembre de 2020, por la cual se modificó la Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, en virtud de la fusión en la cual resultó sobreviviente la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, como un acto necesario para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Resuelto Primero de la Resolución AN No. 16530-Elec de 9 de diciembre de 2020, por la cual se modificó la Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, quedando de la siguiente manera:

“PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No. JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, para que se lea así:

“PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa denominada **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, inscrita a Folio 155693567 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público de Panamá, una **LICENCIA** para la explotación de una planta de generación termoeléctrica ubicada en el corregimiento de El Arado de Río Congo, distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste, con una capacidad instalada de 147 MW, cuyas características se describen en documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para dichos efectos, se emite el Certificado de Licencia Definitiva con Registro No.030-D”

SEGUNDO: MANTENER igual e inalterable el resto del contenido de la Resolución AN No. 16530-Elec de 9 de diciembre de 2020.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse en el término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; y la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 16530 -Elec. Panamá, 9 de diciembre de 2020

“Por la cual se modifica la Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, en virtud de la fusión de la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, con la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED**, en la cual resultó sobreviviente la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Públicos de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y en el artículo 49 del Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermeléctricas;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998, establece que para la obtención de una licencia para la generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Reguladora mediante Resolución;
5. Que mediante la Resolución No JD-110 de 14 de octubre de 1997, modificada por la Resolución No JD-1057 de 7 de octubre de 1998, ambas dictadas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, se establece el procedimiento para tramitar las licencias para la construcción y explotación de las centrales para la generación de energía eléctrica;
6. Que mediante la Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, esta Autoridad otorgó Licencia Definitiva para la construcción y explotación de una planta de generación termoeléctrica ubicada en el corregimiento de El Arado de Río Congo, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, con una capacidad instalada de 147 MW a la empresa **PAN-AM GENERATING LIMITED**;
7. Que a través de memorial recibido en esta Autoridad el 19 de octubre de 2020, la firma forense **VALLARINO, VALLARINO & GARCÍA-MARITANO**, actuando en representación de la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, señalo en lo modular lo siguiente:
 - 7.1. Por motivos de reorganización la empresa que **PAN-AM WORLDWIDE GENERATING LIMITED, S.A.**, suscribió un convenio de fusión con **PAN-AM GENERATING LIMITED**, el 3 de septiembre de 2020. En dicho

AK

AK

Convenio de Fusión, se estableció que la sociedad absorbente y sobreviviente sería la empresa **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, prueba de dicho cambio consta en la Escritura Pública No.14,429 de 14 de septiembre de 2020, la cual se aportó.

- 7.2. En adición, en dicho Convenio de Fusión contenido en la referida Escritura Pública No. 14,429, se señala que una vez la fusión entrase en vigencia, todas las licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, franquicias, derecho entre otros, de **PAN-AM GENERATING LIMITED**. serían transferidos y asumidos por la sociedad absorbente cuyo nuevo nombre es **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**;
- 7.3. Finalmente, solicitó la modificación a la Licencia, en que aparezca **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.** como la licenciataria.
8. Que el día 2 de noviembre de 2020, la firma forense **VALLARINO, VALLARINO & GARCÍA-MARITANO**, aportó copia simple de los memoriales presentados ante el Ministerio de Ambiente y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., con los cuales solicitó la modificación del nombre de la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED** a **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, por motivos de la Fusión.
9. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Licencia Definitiva otorgada a la empresa **PAN-AM GENERATING LIMITED** la cual cambió su nombre a **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, se considera necesaria la modificación de la Licencia, condicionada a que un plazo de seis (6) meses presente la copia del contrato de acceso al Sistema de Distribución por el cambio de nombre de la empresa, así como la copia autenticada de la Resolución emitida por el Ministerio de Ambiente que aprueba el cambio de promotor, en consecuencia corresponde realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 26 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No. JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, para que se lea así:

"**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la empresa denominada **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, inscrita a Ficha S.E. 889, Rollo 62449, Imagen 76de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público de Panamá, una **LICENCIA** para la explotación de una planta de generación termoeléctrica ubicada en el corregimiento de El Arado de Río Congo, distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste, con una capacidad instalada de 147 MW, cuyas características se describen en documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Para dichos efectos, se emite el Certificado de Licencia Definitiva con Registro No.030-D"

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, que dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá entregar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la copia del contrato de acceso al Sistema de Distribución con el cambio de nombre de la nueva empresa, así como la copia autenticada de la Resolución emitida por el Ministerio de Ambiente que aprueba el cambio de promotor, plazo contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

TERCERO: CANCELAR el Registro No. 030-C, el cual se reemplaza con el Registro No.030-D que forma parte integral de la presente Resolución y que detalla las características del proyecto termoeléctrico, las cuales no podrán ser modificadas sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

CUARTO: ESTABLECER que el resto del contenido de la Resolución No. JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, quedan igual, vigentes e inalterables.

QUINTO: COMUNICAR al Ministerio de Ambiente y al Centro Nacional de Despacho el contenido de la presente Resolución.

SEXTO: Esta Resolución sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su respectiva notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley de 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. AN-1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

República de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Licencia Definitiva para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público

De acuerdo al Artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.

Registro: No.030-D

Panamá, 9 de diciembre de 2020

Empresa: PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Folio 155693567

Representante Legal:	Aldo López Pasaporte No.545586266
-----------------------------	--------------------------------------

Características de la Planta:

Capacidad:	147 kW
Nombre:	<u>PLANTA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA</u>
Localización:	<u>corregimiento de El Arado de Río Congo</u>
Distrito:	<u>La Chorrera</u>
Provincia:	<u>Panamá Oeste</u>

Fecha de Vigencia: Cuarenta (40) años, contados a partir del perfeccionamiento de la Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000.


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIONES DE CAMBIO DE PROMOTOR EN EL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL N° 025-2021

MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE PROMOTOR AL EsIA: PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW

PROMOTOR: PANAM GENERATING, LTD.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO EL ARADO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

CATEGORÍA: **II**

FECHA DE ENTRADA: DÍA **23** MES **03** AÑO **2021**

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL (A LA) MINISTRO(A) DE AMBIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR, EN LA QUE DESCRIBA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, SU DIRECCIÓN (DONDE RECIBE NOTIFICACIONES PERSONALES), NÚMERO DE TELÉFONOS, Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE PUEDA SER LOCALIZADO(A) Y DONDE DESEA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, LA NOTA DE SOLICITUD DEBE ESTAR FIRMADA POR EL PROMOTOR RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO Y EL NUEVO PROMOTOR.	X		
2	COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO; Y DEL NUEVO PROMOTOR EN EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR.	X		
3	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, TAMBIÉN DEBEN PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN VIGENTE DE EXISTENCIA DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA.	X		
4	RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.	X		
5	PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA Y DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA. EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.	X		
6	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	X		
	CUMPLE CON LOS REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE PROMOTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL/ TITULARIDAD O PROPIEDAD DEL PROYECTO EN EL EsIA	X		

ENTREGADO POR:

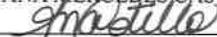
NOMBRE: Harley J. Mitchell

CÉDULA: B-408-1003

FIRMA: 

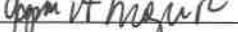
Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: ANA MERCEDES CASTILLO

Firma: 

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Azmin Mojica

Firma: 



1824

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0182-2403-2021

PARA: **MIGUEL FLORES**
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

DE: **DOMÍLUS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: SOLICITUD DE VIGENCIA

FECHA: 24 de marzo de 2021



Le solicitamos nos indique, si el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **“PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW”**, promovido por **PANAM GENERATING, LTD.**, ubicado en el corregimiento El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-014-2015** del 23 de febrero de 2015, se encuentra **vigente**, para tramitar solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, aquí en mención.

Agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8), días hábiles después de haberlo recibido.

Adjuntamos Resolución DIEORA IA-014-2015

Nº de expediente: IIE-011-14

Fecha de Tramitación (AÑO):2021

Fecha de Tramitación (MES): marzo

DDE/ADP/amc
amc



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0655

DEEIA-F-012 versión 2.0

línea de transmisión entroncara en el puerto actual de la Subestación de ETESA, La Chorrera. Su ubicación específica está definida por las coordenadas UTM: 634006X, 985074Y, 634008X, 985085Y, 634036X, 634036Y, 634060X, 985084Y, 634083X, 985080Y, 634080X, 985059Y, 634060X, 985060Y, 634034X, 985061Y, 634007X, 985063Y, 634081X, 985068Y.

Que mediante PROVEIDO-DIEORA-116-0207-14, del 2 de julio de 2014, visible a foja 37 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “PANAM GENERATING, LTD.,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 141/014-2015
FECHA 23/02/2015
Página 1 de 9

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

MEMORANDO
DIVEDA-DCVCA-173-2021

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Miguel Flores

DE: **MIGUEL A. FLORES**
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

ASUNTO: Concepto de Resolución DIEORA-IA-014-2015

FECHA: 29 de marzo de 2021

Nº de Control: c-566-2021



1/03/2021 9:29AM

D E I A
M T A M B I E N T E

En seguimiento a su solicitud realizada a través de MEMORANDO- DEEIA-0182-2403-2021, recibida el 24 de marzo del 2021, relacionada al proyecto denominado “*Ampliación de la potencia instalada con 60 MW a la actual capacidad de generación de 96 MW*” aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-014-2015 de 23 de febrero de 2015, ubicado en el corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste y promovido por la empresa Panam Generating, Ltd., le informamos que:

- Que mediante **Informe Técnico N° 005-2020** de seguimiento ambiental del proyecto denominado “*Ampliación de la potencia instalada con 60 MW a la actual capacidad de generación de 96 MW*” en su conclusión lo siguiente:
 - ✓ El proyecto denominado “*Ampliación de la Potencia Instalada con 60MW a la actual capacidad de generación de 96MW*”, ha finalizado su etapa constructiva.

Por lo antes expuesto y dado que se evidencia que el proyecto “*Ampliación de la potencia instalada con 60 MW a la actual capacidad de generación de 96 MW*” se ha ejecutado, le informamos que la DIEORA-IA-014-2015 de 23 de febrero de 2015, se encuentra vigente.

Atentamente,
MF/jmj/cb

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN – CAMBIO DE
PROMOTOR

I. DATOS GENERALES

FECHA:	6 DE ABRIL DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW
PROMOTOR:	PAN-AM GENERATING, LIMITED.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO EL ARADO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución **DIEORA IA-014-2015** de 23 de febrero de 2015, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II correspondiente al proyecto “**PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW**”, promovido por **PAN-AM GENERATING, LIMITED.**, cuyo Representante Legal es **ALDO CRISTIAN LÓPEZ VÁLDEZ**, portador de la cédula N° E-8-109454, el cual consistía en: la instalación de motores de combustión interna, con una potencia nominal de 20 MW cada uno de los cuales están diseñados para consumo de combustible “Heavy Fuel Oil #6”, Light Fuel Oil (Diesel) y con la opción de modificación para consumo de Gas Natural. Los sistemas auxiliares del conjunto motor–generador está formado por el sistema de enfriamiento a base de radiadores “Super Low Sound Fans” (sistema cerrado), sistemas auxiliares de aire de control, arranque, distribución y suministro de combustible, distribución y suministro de aceite lubricantes, sistema de vapor y producción de vapor por recuperadores de calor, sistema de suministro y manejo de agua, sistemas de control de incendio, sistema de control automático (PLC-programable logics controls), cada unidad cuenta con su sistema de escape de gases de combustión individual con su chimenea, la cual alcanza una altura de 32 metros, erigidas sobre una base de concreto reforzado y acero con una elevación sobre el nivel de terreno de aproximadamente 6 metros. Las chimeneas contarán con un sistema de luces de advertencia para el tráfico aéreo similar al existente, su altura brindará una adecuada dispersión de los gases de emisión y de conformidad al método número 1 de la EPA. El sistema auxiliar para conducción, transformación y transmisión de voltajes (Alto – 230 kV y bajo 440 V) y sus respectivos controles se desarrollará dentro de los límites de la actual subestación. Este proyecto se llevará a cabo dentro de las instalaciones de Panam, la misma es una ampliación a la planta ya existente, la cual cuenta con una potencia instalada de 96 MW. La línea de transmisión entroncará en el puerto actual de la Subestación de ETESA, La Chorrera. Mediante este proyecto de expansión se espera aumentar la potencia instalada de Panam con 60 MW adicionales para un total de potencia instalada de 156 MW, localizado en el corregimiento El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste (ver fojas 1452 a la 1460 del expediente administrativo).

Mediante Resolución **DEIA IAM-040-2019**, de 04 de octubre de 2019, se aprobó la solicitud de modificación al EsIA, categoría II, titulado “**PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW**” la cual consistía en la eliminación del acápite e, del artículo 4 de la Resolución **DIEORA IA-014-2015** de 23 de febrero de 2015 (ver fojas 1783 a la 1787 del expediente administrativo).

El día 23 de marzo de 2021, la empresa **PAN-AM GENERATING, LIMITED.**, a través de su Representante legal, el señor **ALDO CRISTIAN LÓPEZ VÁLDEZ**, con cédula N° E-8-109454, presentó la solicitud de modificación del EsIA, la cual consiste en el cambio de promotor, del EsIA, categoría II “**PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW**” de la sociedad **PAN-AM GENERATING, LIMITED.**, hacia la

sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A., sociedad absorbente y sobreviviente en el proceso de fusión (ver fojas 1795 y 1796 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DEEIA-0182-2403-2021, de 24 de marzo de 2021, se solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), indicar si el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado “PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW” promovido por PAN-AM GENERATING, LIMITED., se encuentra vigente (ver foja 1824 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-173-2021, recibido el 1 de abril de 2021, DIVEDA, señala que: “mediante informe técnico N° 005-2020 de seguimiento ambiental del proyecto denominado ampliación de la potencia instalada con 60 MW a la actual capacidad de generación de 96 MW, ha finalizado su etapa operativa” por lo que se encuentra vigente (ver foja 1825 del expediente administrativo).

Luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente, al referido proyecto, El Ministerio de Ambiente confirma que el señor, ALDO CRISTIAN LÓPEZ VÁLDEZ, con cédula N° E-8-109454, es el Representante Legal de la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A., por lo tanto se considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho EsIA categoría II, denominado “PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW”, es procedente.

III. CONCLUSIONES

1. La solicitud de cambio de promotor del EsIA categoría II, denominado “PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW”, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-014-2015 de 23 de febrero de 2015, cumple con todos los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.
2. En el presente cambio de promotor no se alteran los factores ambientales del proyecto, así como tampoco se alteran las medidas de protección ambiental establecidas en el EsIA aprobado, dando continuidad al Plan de Manejo Ambiental, aprobado en el referido estudio.

IV. RECOMENDACIONES

1. Este informe recomienda, APROBAR la solicitud de cambio de promotor de la empresa promotora PAN-AM GENERATING, LIMITED., hacia la nueva empresa promotora denominada PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A., y mantener en todas sus partes el resto de la Resolución DIEORA IA-014-2015 de 23 de febrero de 2015 y la Resolución DEIA IAM-040-2019 de 04 de octubre de 2019.



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto
Ambiental.

Fecha : 6 DE ABRIL DE 2021

Para : Asesoría Legal-DEIA

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

 URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio remito Exp. IIE-011-14 (1827 fojas), que contiene solicitud de modificación de cambio de promotor, del EsIA, Categoría II, "PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW" cuyo promotor es PANAM GENERATING, LTD, para su debida revisión y elaboración de la Resolución.

Adjunto: VIII TOMOS

Atentamente;

ACP/amc
amc

DEEIA
06/04/2021

*Yaneth
10:46 a.m.
7/4/2021*



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 19/ABRIL/2021

Para : SECRETARÍA GENERAL

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

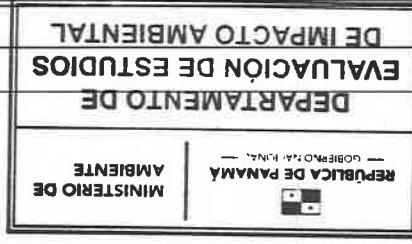
Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor
 Ministro, la Resolución que resuelve la solicitud de modificación
 del ESIA, categoría II, PAN-AM GENERATING, LTD., AMPLIA
 CIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL
 CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW promovido
 por la sociedad PAN-AM GERATING LIMITED, S.A.

Adjunto expediente No. DEIA-II-E-011-2014

Tomo VIII: 1795-1827

DDE//*ab*

DP
2021
 htesia43



SECRETARÍA GENERAL

2021 ABR 19 2:40PM

MIN. DE AMBIENTE

MEMO No-DEIA-155-2021

Para: **MILCIADES CONCEPCIÓN**
Ministro de Ambiente.



De: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: **MODIFICACIÓN – CAMBIO DE PROMOTOR ESIA II
EXP. NO. DEIA-II-F-E-011-2014.**

Fecha: 19 de abril de 2021.

Por este medio, remitimos la resolución que resuelve la solicitud de modificación al EsIA, categoría II, denominado **PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW**, promovido por la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, para su consideración y firma.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

DDE/6
Adjunto expediente No. DEIA-II-E-011-2014:
Tomo VIII: 1795-1827

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL
2021 ABR 19 2:41PM
10A. DE ABRIL 2021
MIN. DE AMBIENTE

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MINISTERIO DE
AMBIENTEHOJA DE
TRAMITE

Fecha : 20 de abril de 2021

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

 URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio remitimos para su consideración y firma, resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado "PAN-AM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW, aprobado con la Resolución DIEORA IA-014-2015 de 23 de febrero de 2015, modificado por la Resolución DEIA IAM-040-2019 de 04 de octubre de 2019"; y su tomo 8.

Adjunto: lo indicado.

AGA/rse

AGA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por:

Gómez

Fecha:

21/4/2021

Hora:

10:09 am

MINISTERIO DE AMBIENTE

RECIBIDO

POR:

Octavio

FECHA:

20/4/21

DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 012-2021.
De 21 de abril de 2021.

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **PAN-AM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-014-2015** del 23 de febrero de 2015, modificado por la Resolución **DEIA IAM-040-2019** del 4 de octubre de 2019.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución **DIEORA IA-014-2015** de veintitrés (23) de febrero de 2015, debidamente notificada el veinticuatro (24) de febrero de 2015, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado “**PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW**”, promovido por **PAN-AM GENERATING, LIMITED.**, a ser desarrollado en el corregimiento El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste (fs. 1452-1460);

Que mediante Resolución **DEIA IAM-040-2019**, de cuatro (4) de octubre de 2019, debidamente notificada el día dieciocho (18) de octubre de 2019, se aprobó la solicitud de modificación al EsIA antes descrito, la cual consistía en la eliminación del acápite e, del artículo 4 de la Resolución **DIEORA IA-014-2015** de 23 de febrero de 2015 (fs. 1783-1787);

Que, en virtud de lo antes expuesto, el veintitrés (23) de marzo de 2021, a través de su Representante Legal, el señor, **ALDO C. LÓPEZ VALDEZ**, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-109454, la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED**, presentó ante este Ministerio, solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-014-2015** de veintitrés (23) de febrero de 2015, modificada por la Resolución **DEIA IAM-040-2019** de cuatro (4) de octubre de 2019 (fs.1795-1796);

Que en dicha solicitud de modificación, la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED**, solicita el cambio de promotor del proyecto en comento, en consideración de que ha realizado un proceso de fusión, declarando sobreviviente y absorbente a la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, la cual asumirá las responsabilidades consignadas, para este caso en particular, a través de la Resolución **DIEORA IA-014-2015** de veintitrés (23) de febrero de 2015, modificada por la Resolución **DEIA IAM-040-2019** de cuatro (4) de octubre de 2019;

Que la Representación Legal de la sociedad adquiriente de las responsabilidades señaladas, la ostenta el señor **ALDO C. LÓPEZ VALDEZ**, según folio No. 155693567, inscrito en el Registro Público de Panamá, en la sección mercantil (fj. 1804);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0182-2403-2021** del veinticuatro (24) de marzo de 2021, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Verificación

PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW, se encuentra o no vigente (fj. 1824);

Que mediante **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-173-2021**, recibido el primero (1) de abril de 2021, DIVEDA indica que “...dado que se evidencia que el proyecto “Ampliación de la potencia instalada con 60 MW a la actual capacidad de generación de 96 MW” se ha ejecutado, le informamos que la DIEORA-IA-014-2015 de 23 de febrero de 2015, se encuentra vigente (fj. 1825);

Que luego de efectuar la revisión de la documentación aportada por la sociedad peticionaria **PAN-AM GENERATING LIMITED**, y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho Estudio, categoría II, denominado **PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW**, es procedente, toda vez que, no implica impactos ambientales adicionales a los contemplados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, además de cumplir con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 (fs. 1826-1827);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto **PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-014-2015** de veintitrés (23) de febrero de 2015, modificada por la Resolución **DEIA IAM-040-2019** de cuatro (4) de octubre de 2019.

Artículo 2. RECONOCER en consecuencia, a la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, como nuevo promotor del Estudio de Impacto Ambiental denominado: **PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 96 MW**.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, que, como promotor del estudio denominado, **PANAM GENERATING, LTD., AMPLIACIÓN DE LA POTENCIA INSTALADA CON 60 MW A LA ACTUAL CAPACIDAD DE**

GENERACIÓN DE 96 MW, será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, aprobado a mediante Resolución **DIEORA IA-014-2015** de veintitrés (23) de febrero de 2015, modificada por la Resolución **DEIA IAM-040-2019** de cuatro (4) de octubre de 2019.

Artículo 4. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-014-2015** de veintitrés (23) de febrero de 2015, modificada por la Resolución **DEIA IAM-040-2019** de cuatro (4) de octubre de 2019.

Artículo 5. NOTIFICAR a las sociedades **PAN-AM GENERATING LIMITED** y a **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, del contenido de la presente Resolución.

Artículo 6. ADVERTIR a **PAN-AM GENERATING LIMITED** y a **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, que podrán interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiuno (21) días, del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

Ministerio de Ambiente
Resolución IAM-012-2021,
Fecha 21/04/2021
Página 3 de 3



*Apoderado judicial-legal
PAN-AM GENERATING LIMITED
PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.*